



Número 5

Sábado 7 de Enero

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 1, correspondiente al día 1 de Enero de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio del Ejército

ORDEN de 27 de Diciembre de 1949 por la que se disponen normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1949.

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1949 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 13 de Diciembre de 1948 («C. L.» número 159, y «Boletín Oficial del Estado» número 355), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de Julio de 1942 y 13 de Septiembre de 1945 («C. L.» números 126 y 134, y «Boletín Oficial del Estado» números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición a los colocados en minas de carbón que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados; y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado visado por el Ingeniero Jefe del Distrito minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios

indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias documentadas deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 5 de Febrero de 1950, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustarán a los modelos publicados en Orden de 21 de Junio de 1947 (C. L. núm. 109 y «Boletín Oficial del Estado» núm. 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de Octubre de 1946 («C. L.» núm. 177, y «Boletín Oficial del Estado» número 306), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

2.ª El día 12 de dicho mes de Febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de Agosto de 1933 («C. L.» núm. 391, observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que será excluido el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de Febrero de 1947 («C. L.» núm. 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de Mayo de 1944 («C. L.» número 122); los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-ley de 26 de Octubre de 1947, Ley de 24

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1950, queda suspendido el envío del BOLETÍN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

| | PESETAS |
|---|---------|
| AYUNTAMIENTOS, un año..... | 120 |
| En la Capital, otras Entidades y particulares, un año | 120 |
| Idem idem idem, un semestre | 65 |
| Idem idem idem, un trimestre | 40 |
| FUERA DE LA CAPITAL, un año | 140 |
| Idem idem idem, un semestre | 75 |
| Idem idem idem, un trimestre | 45 |
| El precio de venta de un número suelto corriente. | 1 |
| El precio de venta de un número suelto atrasado. | 2 |

de Octubre de 1935 o Ley de 17 de Julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947 procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de primero de Agosto de 1947. Esos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de «los útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusiva-

mente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formación y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento que les serán comunicadas, observándose además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo



posible, dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los reglamentos correspondientes, publicados en sendas órdenes de 25 de Noviembre de 1947, 24 de Marzo y 1 de Mayo de 1948 («D. O.» número 270 y «C. L.» números 36 y 49).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en África, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de Noviembre de 1946 («C. L.» núm. 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de Julio de 1946 («C. L.» núm. 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.^a La Concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio», tendrá lugar en los días 16 y 17 de Marzo, de 1950 para los destinados a África. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias, se concentrarán durante los días 18, 19 y 20. Los transportes para incorporación a Cuerpo, se iniciarán el día 21.

5.^a Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo, sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 1 y el 5 de Abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca, informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero, la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constancia del número de la cartilla.

6.^a Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.^a Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 4,50 pesetas diarias.

8.^a Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 4'50 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.^a Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos, que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los

jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 («Colección Legislativa» núm. 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África y Canarias o especiales que se utilicen, se les facilitará pan y ración frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma octava de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 4'50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y África, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: Hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos

los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello, se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma octava, y el día inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta y de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos el siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de retención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y lo solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de Diciembre de 1949.

—DAVILA.



Cámara Oficial Sindical Agraria

ASAMBLEA PLENARIA

El día 13 del actual, a las once horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Excm. Diputación Provincial, la reunión de la Asamblea Plenaria de esta Cámara, en la que será tratado el siguiente orden del día:

1.º Examen de los balances y estados de cuentas del ejercicio 1949, y su aprobación si procede.

2.º Memoria de actividades desarrolladas por esta Cámara durante el año 1949 y su aprobación.

3.º Presupuestos para el ejercicio económico de 1950 y su aprobación si ha lugar.

4.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Miembros de esta Asamblea, a quienes se ruega su asistencia a dicha reunión.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Enero de 1950.—De Orden del Sr. Presidente, el Secretario, Francisco Cebriá Alvarez.

47

Delegación de Trabajo

APERTURA ESTABLECIMIENTOS DIA 5

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Trabajo, el próximo día 5 podrán permanecer abiertos hasta las doce de la noche, los establecimientos comerciales de actividades que tradicionalmente lo hacen la víspera de Reyes.

Se abonará al personal como extraordinarias, las horas que excedan de la jornada legal.

Cáceres, 4 de Enero de 1950.—El Delegado, Daniel Benavides.

58

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

Esta Delegación se cree en la necesidad de insistir para conocimiento de empresas y productores afectados por cualquier Montepío o Mutualidad Laboral, en la OBLIGACION INELUDIBLE de afiliación de empresas y productores de la cual no pueden considerarse exentos aún cuando hubieren hecho toda la cotización; pues es la afiliación condición indispensable para entrar en el disfrute de beneficios concedidos por la Organización Mutualista Laboral.

Quedan afectos por esta comunicación, todas las empresas encuadradas en cualquiera de los siguientes Montepíos o Mutualidades:

- Confección, Vestido y Tocado.—Transportes.—Siderometalúrgica.—Panadería.—Madera.—Minas Metálicas.—Lácteos, Chocolates y Similares.—Hostelería.—Dependencia Mercantil.—Construcción.—Cemento, Yeso y Cal.—Banca y Seguro.—Ahorro y Previsión.—Agua, Gas y Electricidad.—Artes Gráficas.—Aceite.—Piel.—Vidrio, Cerámica y Similares.—Vinícolas.—Harinera.—Actividades diversas.—Extractivas.—Corcho y Químicas.

55

Diputación Provincial

SECRETARIA

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales del día 10 de Diciembre de 1949.

Conceder quinquenios por años de servicios prestados a la Diputación, a los empleados doña Amparo Sánchez y don Ulpiano del Sol Pérez.

Que pase a estudio de la Sección de Personal y Régimen Interior, la instancia de don Joaquín Farfán Cardoso, Capellán eventual del Hospital Provincial, que solicita ser equiparado su haber al que disfruta el otro Capellán que presta servicios en el mismo establecimiento.

Conceder a don Cipriano Galet Lubián, licencia de dos meses sin sueldo para asuntos propios.

Que pase a estudio de la Sección de Hacienda y Economía, la instancia de don Fidel Criado Marcelo, aprendiz de la Imprenta Provincial, que pide una remuneración por los servicios que presta.

Que pase a estudio de las Secciones de Hacienda y Economía y Personal y Régimen Interior, la propuesta de la Secretaría sobre provisión de plazas vacantes en el Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Corporación.

Que pase a estudio de la Comisión de Hacienda la instancia del asilado de San Francisco, José Antonio Velasco, que solicita se le dé una remuneración como aprendiz en la Imprenta de esta Diputación.

Concediéndole la emancipación del Colegio de la Inmaculada a doña Antonia Bazaga Casares.

Conceder prohijamiento de asilados a don Teodoro Sánchez, de Garrovillas y doña Dionisia de Castro Ruiz, de Piedras Albas.

Conceder el reconocimiento y entrega de su hijo José, a la vecina de Talaván, Mariana Suárez Pesado.

Que pase a la Comisión de Hacienda el expediente instruido por Decreto del Sr. Vicepresidente de 4 de Agosto último, por el que se requirió al Sr. Administrador de Beneficencia para que enviara relación de los menores que hubieran ingresado en los Colegios Provinciales, en virtud de orden del Tribunal Tutelar de Menores o de cualquier otra Autoridad.

Que ingresen en la Casa de Salud Provincial, las niñas Valentina Carretas Olivenza, Florentina Caro Martín y Carmen Piñero Luceño, acogidas del Colegio de la Inmaculada, las cuales padecen Oligofrenia.

Desestimar la petición de don Julián Peña Paomino, sobre reclamación de la Tasa de Rodaje, por considerar que le ha sido aplicado la cuota conforme a la ordenanza para la exacción y cobranza de dicho impuesto.

Desestimar la petición de don Cecilio Rufo Rontomé, de Belvís de Monroy, respecto a la Tasa de Rodaje, por no haberla reclamado en tiempo oportuno.

Que pase a estudio la petición del Presidente de la Junta Provincial de Protección a la Mujer, que pide se mantenga en el presupuesto para el próximo año, la subvención de 2.000 pesetas.

Que pase a estudio de la Sección de Hacienda y Economía, la petición del Maestro Nacional de Robledillo de Trujillo, solicitando se le abonen las anualidades de 50 pesetas cada una, de los años 1935 al que está en

curso por el concepto de aumento gradual de sueldo.

Aprobar la propuesta del señor Secretario, en el sentido de que se ordene a los Organismos o Secciones correspondientes de esta Diputación, la preparación de solicitud a fin de que se aplique la exención de la contribución territorial a todos aquellos bienes que pertenecen a esta Corporación y en la actualidad se encuentren tributando al Tesoro.

Desestimar la petición de don Hipólito Sánchez Díez y siete más, sobre que se les exima de la Tasa de Rodaje, por no haberlas formulado en la forma y circunstancias que señala el artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Desestimar la petición del Alcalde de Madrigal de la Vera, sobre que no proceda la confección del Padrón de Rodaje, por no existir en su término vías provinciales, por no haberla formulado en la forma y circunstancias que señala el artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Conceder anticipo de mensualidades a varios empleados de esta Diputación.

Aprobar la certificación núm. 6 de obras de reforma en el Colegio Provincial de San Francisco, importante 28 438'17 pesetas, y la número 1 de obras en la vivienda del Portero del Hospital Provincial de Plasencia, que asciende a la cantidad de 21.755'75 pesetas.

Conceder a beneficio de los Huérfanos de Funcionarios de la Dirección General de Seguridad, un donativo de 500 pesetas.

Que pase a estudio de la Sección de Hacienda y Economía, la propuesta del Sr. Secretario en el sentido de que se adquiriera una máquina de escribir para el Negociado de Fomento.

Aprobar la renovación del contrato para la limpieza de las máquinas de escribir de esta Corporación, formulado por don Ricardo Rodríguez Estecha.

Contribuir con la cantidad de 1.000 pesetas, para la Cena de Navidad, a los pobres de esta Capital.

Aprobar dietas y gastos de locomoción devengados por el Sr. Presidente en su viaje a Madrid, para asistir al Pleno de la Mancomunidad de Diputaciones.

Conceder un donativo de 1.000 pesetas a la Cruz Roja, con motivo de la Fiesta de la Banderita.

Aprobar varias cuentas de obras ejecutadas en varios caminos.

Ratificar el acuerdo de 23 de Noviembre próximo pasado, desestimando la petición de don Pedro Antón Parras, sobre inclusión en su marca comercial del escudo de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1949.—El Presidente, Luis Grande Baudesson

48

Juzgados

JARANDILLA

Don Gabriel del Río Sánchez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 74, del año 1948, sobre robo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que

sean, y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: 60 kilos de tabaco enmanillados, y una alcuza con medio litro de aceite.

Dado en Jarandilla, 31 de Diciembre de 1949.—El Juez de Instrucción accidental, Gabriel del Río.—El Oficial habilitado, J. Bonilla.

31

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato de don Ramón Aguilar Castro, natural que fué de Aldeavieja de Tormes, provincia de Salamanca y vecino de esta villa, que falleció en la misma, el día primero de Febrero del año en curso, en estado de soltero, sin otorgar testamento, habiendo premuerto sus padres don Santos Aguilar Ingelmo y doña Isidora Castro Hernández, de cuyo matrimonio nacieron cinco hijos legítimos; el finado, don Ramón y sus hermanos legítimos de doble vínculo, don Romualdo, don Braulio, doña Argelina y don Andrés Aguilar Castro, habiendo fallecido el don Romualdo y doña Argelina, dejando el primero dos hijos legítimos llamados Caudina y Luis Aguilar Perucho, y la segunda otros dos hijos legítimos llamados Antonio y Onofre González Aguilar, todos ellos por consiguientes, sobrinos carnales del finado; en su virtud resulta que don Ramón Aguilar Castro, fallecido en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes legítimos ni naturales reconocidos, dejó como únicos parientes a sus dos hermanos de doble vínculo, don Braulio y don Andrés Aguilar Castro y a cuatro sobrinos, hijos de hermanos llamados Claudina y Luis Aguilar Perucho, hijos de Romualdo y Antonio y Onofre González Aguilar, hijos de Argelina y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamar la herencia de repetido finado, dentro de treinta días.

Dado en Hervás a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(81 pstas.)

51

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez municipal sustituto en funciones de esta capital.

Hago saber: Que por el presente se cita, al autor o autores de la sustracción de seis corderos, de un mes aproximadamente, que se llevó a efecto la noche del catorce al quince de Diciembre pasado, del redil existente en la finca «Guzmán», de este término, siendo propiedad los mismos de Jesús Frago, para que el día



diecisiete de Enero próximo, a las diez y media, comparezcan en este Juzgado, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero y rescate de los corderos y averiguación de los autos, comunicándolo seguidamente a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 31 de Diciembre de 1949.—El Juez municipal, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

43

Alcaldías

ALMOHARIN

Extracto de los acuerdos que formula el Secretario de los adoptados por este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935 y al art. 2.º del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 3 de Noviembre de 1948

Se aprueba la cuenta que rinde el Gestor Administrativo de este Ayuntamiento don Pedro Sotelo González, del tercer trimestre del año actual, importando el debe, 16.408 pesetas y 77 céntimos, y el haber 24.627'40 pesetas, con un saldo a favor de este Ayuntamiento de 8.318 pesetas y 63 céntimos.

Sesión extraordinaria del día 4 de Noviembre de 1948

Se acordó prorrogar la vigencia del arriendo de los Ejidos, por dos años más, por la misma cantidad que consta en expediente separado y a los mismos arrendatarios.

Se acordó autorizar al señor Alcalde don Pedro Agustín Cáceres Merino, para que constituya depósito intransferible de los títulos de la deuda amortizables al 3'50 por 100, emisión de 8 de Marzo de 1946, emitido por canje de los resguardos ferroviarios de la línea del Oeste de España que posee este Municipio, que importan un valor nominal total de 60.000 pesetas.

Se aprobó el informe emitido por la Comisión de Policía Urbana, a la petición formulada por don Felipe Collado Merino, de la que ya se dió cuenta a esta Corporación municipal, en sesión del día 20 de Octubre último.

Quedaron enterados de haberse fijado en el año 1948, la cantidad de 108.011'67 pesetas, de cupo de compensación, en concepto de anticipable y cantidad a anticipar la de 81.008'83 pesetas, según consta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 2 de Noviembre actual, número 247.

Se acordó el pago de una factura de material de oficina servida a este Ayuntamiento por don Vicente Gambón de Zaragoza, del tercer trimestre del año actual, de pesetas 371'50.

Se acordó satisfacer los haberes devengados y no percibidos por los funcionarios municipales, correspondientes al pasado mes de Septiembre, así como a los empleados de este Ayuntamiento y otras dependencias, e indemnización de casa habitación de los señores maestros de instrucción primaria.

Sesión ordinaria del día 9 de Noviembre de 1948

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y superiores órdenes recibidas en la semana, se acordó su más exacto cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 17 de Noviembre de 1948

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y superiores órdenes recibidas en la semana, se acordó su más exacto cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 24 de Noviembre de 1948

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y superiores órdenes recibidas en la semana, se acordó su más exacto cumplimiento.

Se aprobaron varios pagos verificados a los funcionarios y empleados municipales de este Ayuntamiento, del tercer trimestre del año actual.

Se aprobaron los pagos verificados por el Gestor Administrativo don Pedro Soletto González, de 128 pesetas, en concepto de sueldo al mismo, del segundo trimestre del año actual.

Se aprobó el verificado a la Caja Nacional de Seguro de accidentes del trabajo de los empleados de este Ayuntamiento, del primer trimestre del año actual, de 222'20 pesetas.

Se aprobó el verificado al Instituto Nacional de Previsión de Seguro de Enfermedad de los empleados de este Ayuntamiento, de los meses de Enero a Mayo del año actual.

Se aprobaron los verificados a dicho Instituto Nacional de Previsión de Subsidio de Vejez de los empleados de este Ayuntamiento, de los meses de Enero a Mayo del año actual, por pesetas 361'04 pesetas.

Se aprobó el verificado a Antonio García Martín, por una indemnización de animales dañinos, por pesetas 15.

Se aprobó el verificado al señor Inmaculada Martín, de 25 pesetas por una limosna.

Se aprobó el verificado a sobrinos de Tomás Blasco y Consultor de los Ayuntamientos de 1.180'40 pesetas, de material de Secretaría de este Ayuntamiento.

Se aprobó el verificado a don Eduardo Terrón de la Cámara, de 25 pesetas, por efectos timbrados para la documentación de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se aprobó el satisfecho al Administrador de la Obra de Ayuda Nacional Sindicalista de 180 pesetas, del tercer trimestre del año actual.

Se aprobó el verificado en nombre de este Ayuntamiento por don Pedro Soletto González, de pesetas 207'55 pesetas, por varios conceptos.

Se aprobó el verificado a Juan Gómez y Hermanos, de 442 pesetas, por el traslado a Cáceres en automóvil a los Reclutas del cupo de este pueblo del reemplazo de 1947.

Se aprobó el verificado a las Hermanas de los Pobres, de Cáceres, de 25 pesetas, en concepto de limosna.

Se aprobó el verificado a las Hermanas del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de 375 pesetas, importe de una subvención acordada, para la enseñanza preescolar.

Se aprobó el pago de pensiones y jubilaciones del tercer trimestre del año actual.

Se aprueba el pago a los Maestros y Maestras de esta localidad, por indemnización de casa habitación del tercer trimestre del año actual.

Se aprueba el pago verificado a doña Petra Jiménez Solís, de 1.312 pesetas con 50 céntimos, por el alquiler de casa habitación de su propiedad, con destino a cuartel de la

Guardia Civil, del tercer trimestre del año actual.

Se aprueba el verificado a don Pedro Méndez-Méndez, de 187 pesetas 50 céntimos, del alquiler de una casa de su propiedad que ocupa un número de la fuerza de la Guardia Civil, de los trimestres primero, segundo y tercero del corriente año.

También fueron aprobados otros diversos pagos y de muy variados conceptos.

Sesión ordinaria del día 1.º de Diciembre de 1948

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y superiores órdenes recibidas en la semana, se acordó su más exacto cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 8 de Diciembre de 1948

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y superiores órdenes recibidas en la semana, se acordó su más exacto cumplimiento.

Sesión del día 11 de Diciembre de 1948

Se discutió y aprobó el presupuesto municipal ordinario que había de regir durante el año 1949.

Sesión ordinaria del día 15 de Diciembre de 1948

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y superiores órdenes recibidas en la semana, se acordó su más exacto cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 22 de Diciembre de 1948

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y superiores órdenes recibidas en la semana, se acordó su más exacto cumplimiento.

5090

BROZAS

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento una transferencia de crédito para reforzar varias partidas del Presupuesto de este Municipio y año actual, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Brozas, 31 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Tolentino Vivas.

28

CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

El Alcalde de Casas de Don Antonio.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo Legal.

En Casas de Don Antonio a 31 de Diciembre de 1949.—El Alcalde accidental, F. Corbacho.

37

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Se hace público que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se encuentra de manifiesto durante el plazo de quince días, el expediente de transferencia crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto Ordinario vigente, pudiendo en dicho plazo presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Casas de Don Antonio, 31 de Diciembre de 1949.—El Alcalde accidental, F. Corbacho.

36

CASARES DE LAS HURDES

Extracto de las sesiones celebradas en el mes de Diciembre de 1949

Sesión extraordinaria del día 11

Se acordó por unanimidad adherirse al homenaje iniciado por la Excelentísima Diputación Provincial, para la concesión de la encomienda de Alfonso X el Sabio, al Excelentísimo señor Gobernador Civil, don Antonio Rueda Sánchez-Malo, por su cooperación a los Servicios Culturales y su meritoria actuación.

Casares de las Hurdes, 1 de Enero de 1950.—J. M. González.—V.º B.º, el Alcalde, Enrique Rodríguez.

40

BOHONAL DE IBOR

Rectificación al padrón de habitantes de 1949

Terminada en el día de hoy la Rectificación del Padrón Municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1949, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Bohonal de Ibor a 3 de Enero de 1950.—El Alcalde, Miguel Franco.

41

JARAZ DE LA VERA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 31 de Diciembre último, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1950, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Jaraz de la Vera a 2 de Enero de 1950.—El Alcalde, F. Hernández.

42

BROZAS

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno con sesión en el día de ayer, un Presupuesto Extraordinario para la ejecución de las obras de abastecimientos de agua de esta población conforme al proyecto aprobado previamente queda expuesto al público con sus memorias y antecedentes por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen, y producir las reclamaciones que a su derecho convengan, todo ello según se dispone en los artículos 239 al 44 del Decreto fecha 25 de Enero de 1946.

Brozas, 31 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Tolentino Vivas.

39